



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/002/2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DICTAMEN POR EL QUE SE CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO DE ASUNTOS JURÍDICOS, VINCULADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL FOLIO 2204 5932 3000 026, RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-026/2023.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley local:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Sesiones virtuales. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Presentación de solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés¹ la Unidad recibió de manera oficial una solicitud de información a través de la Plataforma, la cual se registró con el número de folio 2204 5932 3000 026, mediante la cual la persona solicitante requirió conocer: nombre de las personas electas a través de acciones afirmativas, distrito que representan o en su caso posición plurinominal y grupo que representan, además de copia digital de los documentos mediante los cuales se acreditó la pertenencia al grupo minoritario beneficiado con la acción afirmativa. Lo anterior como se advierte del acuse de recibo de la solicitud correspondiente emitido por la Plataforma.

¹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención diversa.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/002/2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El veintidós de febrero, la Unidad emitió el proveído por el que se radicó la solicitud de cuenta en el expediente IEEQ/UT-E-026/2023. Aunado a lo anterior, en esa fecha, la Unidad requirió la información correspondiente a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos a fin de que, de acuerdo a sus atribuciones y en caso de contar con la misma, se remitiera la información y documentación correspondiente a la Unidad para los efectos conducentes y/o manifestaran lo que estimaran pertinente.

IV. Remisión de información de las Direcciones Ejecutivas y notificación de inexistencia parcial. El veintidós de febrero y ocho de marzo, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos remitieron los oficios DEOEPyPP/153/2023 y DEAJ/110/23 a través de los cuales remitieron la documentación que estimaron pertinente y manifestaron que la misma consta en versión pública derivado de que contiene datos personales de quienes ostentan el referido cargo.

V. Convocatoria y dictamen. El quince de enero del presente año, la Titular de la Unidad y Secretaria Técnica del Comité emitió la convocatoria correspondiente para someter a consideración del colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité tiene atribuciones para determinar lo conducente respecto de los datos, documentación e información en poder del Instituto, que se someta a su consideración por encontrarse en alguno de los supuestos de clasificación de reserva o confidencialidad que prevé la normatividad de la materia.

En el caso particular, para confirmar, modificar o revocar la versión pública de los anexos remitidos a través de los oficios DEOEPyPP/153/2023 y DEAJ/110/2023 emitidos por las referidas Direcciones Ejecutivas, vinculados con la solicitud registrada con el folio 2204 5932 3000 026, vinculados con escritos de manifestación de pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad, suscritos por las personas electas en el proceso electoral local 2020-2021 como diputadas y/o diputados en Querétaro.

Lo anterior, pues dichos documentos contienen datos que pertenecen a personas que pueden ser identificadas o identificables a través de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/002/2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

información contenida en los mismos, además de que para su transferencia y/o difusión se requiere del consentimiento expreso por parte de las personas titulares.

Ello, de conformidad con los artículos 23, 44, fracciones I, II y IX, 68, fracción VI, 111, 116, 120 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;² 83 y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;³ 3, fracciones VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracción II, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁴; así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.⁵

SEGUNDO. Análisis de procedencia de la versión pública. Como advierte del acuse de recibo de la solicitud de información 2204 5932 3000 026, la persona peticionaria requirió conocer: nombre de las personas electas a través de acciones afirmativas, distrito que representan o en su caso posición plurinominal y grupo que representan, además de copia digital de los documentos mediante los cuales se acreditó la pertenencia al grupo minoritario beneficiado con la acción afirmativa. Lo anterior como se advierte del acuse de recibo de la solicitud correspondiente emitido por la Plataforma.

Así, derivado del análisis realizado por las referidas Direcciones Ejecutivas, se advirtió que los documentos en que consta la manifestación de pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad realizado por parte de quienes resultaron electas como diputadas y/o diputados, contienen datos considerados como confidenciales por tratarse de datos personales sensibles, que son aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; conforme a lo establecido en la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Datos.

² En adelante Ley General de Transparencia.

³ En adelante Ley General de Datos.

⁴ En adelante Ley de Transparencia Local.

⁵ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/002/2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, para proteger los mismos, de acuerdo con la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, las áreas responsables del resguardo de la información emitieron las versiones públicas correspondientes.

Ahora bien, es necesario que el Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las leyes generales y estatales en materia de transparencia y protección de datos personales, así como la normatividad interna del Instituto, determine lo conducente, a fin de salvaguardar los derechos de acceso a la información de quien promueve, frente a la protección de datos personales y cumplimiento de las obligaciones del Instituto en la materia para garantizar y salvaguardar los mismos, con base en el principio de máxima publicidad, pues toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, así como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley.

En ese sentido, es necesario precisar que las leyes general y local, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y sus excepciones, las obligaciones de los sujetos obligados, la intervención de los Comités de Transparencia, así como los procesos y principios que se deben observar cuando se atiende una solicitud de información pública.

Así, el artículo 3, fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia refiere el concepto de documento y versión pública; dichos preceptos establecen que el primero de ellos se vincula con los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, además de que los documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; mientras que la versión pública es el documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Además, el artículo 11 del referido ordenamiento señala que toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública, completa, oportuna y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/002/2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Aunado a ello, el artículo 106 de la Ley General de Transparencia prevé que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha normativa.

En ese sentido, en términos del artículo 111 de la mencionada ley cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, como es el Instituto, para efectos de atender una solicitud de información, deben elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Con base en lo anterior, se precisa que la información en posesión de los sujetos obligados, que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias debe ser pública y solo podrá clasificarse bajo los parámetros previstos por la propia norma, lo que en la causa se actualiza, pues como se precisó los documentos en que consta la respuesta a la solicitud contiene datos personales.

En consecuencia, también se actualiza la actuación del Comité como la instancia facultada para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación, realicen las personas titulares de las áreas competentes.

Por otra parte, para el caso que nos ocupa, es necesario precisar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/002/2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Datos señala que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; asimismo, que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En este orden de ideas, del contenido de la información remitida por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos, a través de los oficios DEOEPyPP/153/2023 y DEAJ/110/2023, contienen datos personales, de manera enunciativa y no limitativa, vinculados con la firma de las personas que presentaron su escrito de manifestación sobre su pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad, los cuales constituyen datos considerados como confidenciales.

Lo anterior, encuentra sustento en lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; con relación 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local, que en esencia señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, lo que en la causa se actualiza; además de diversos criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia y Protección de Datos Personales local, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el Manual del Instituto para la elaboración de versiones públicas, **confirma** la versión pública de la información sometida a consideración por parte del Titular de las referidas Direcciones Ejecutivas del Instituto, en los términos expuestos en la presente determinación.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir este Dictamen en términos de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Dictamen: CT/002/2023

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se confirma la versión pública de la información emitida por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Asuntos Jurídicos en atención a lo señalado en este dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este colegiado, notifique a la persona solicitante el contenido del presente dictamen y la respuesta que corresponda, precisando que los documentos en versión pública a que se refiere este instrumento contienen datos considerados personales y sensibles, relacionados con la esfera íntima de la persona titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para su titular, por lo que su uso y tratamiento debe realizarse de conformidad con la normatividad en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique a la parte solicitante el contenido del presente dictamen, así como a la Coordinación Administrativa, para los efectos que correspondan.

Así lo dictaminaron y aprobaron quienes integran el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual del diecisiete de marzo del dos mil veintitrés. **CONSTE.**

Nombre	Sentido del voto	
	A favor	En contra
Ing. Israel Mejía Uballe	√	
Lic. Héctor Maqueo González	---	---
Mtro. Carlos Abraham Rojas Granados	√	

**Mtro. Carlos Abraham
Rojas Granados**
Coordinador Jurídico y
Presidente del Comité

Ing. Israel Mejía Uballe
Integrante de la Dirección de
Tecnologías de la Información y
vocal suplente del Comité

**Lic. Héctor Maqueo
González**
Coordinador de Comunicación
Social y vocal del Comité

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Titular de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Técnica del Comité



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA